

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No. 2400**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la comunicación enviada a efectos de intentar la notificación personal de las demandadas, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se advirtió a las demandadas que la notificación se entiende surtida una vez transcurran los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se les informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al respecto se les debe indicar cuál es el término de traslado de la presente causa **-20 días-**. Asimismo, se obvió indicarles a aquellas el canal de comunicación con el Juzgado. Lo anterior, no puede tenerse por suplido con la simple remisión del traslado de la demanda, anexos y el auto admisorio emitido por el Despacho.

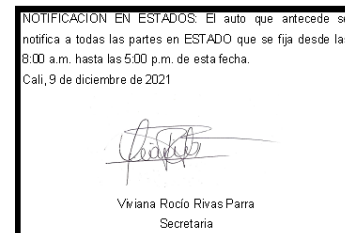
Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

ii) Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva, **lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS**, so pena, de recibir las sanciones **-desistimiento tácito-** por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

iii) Con esta providencia queda solventada la solicitud efectuada el pasado 4 de noviembre de la calenda que avanza.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



1

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8fd45a1209e8e72c0705e38d5e667fe8229814c6842dcea87f1f9521c4a08**

Documento generado en 07/12/2021 09:09:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>